

SIPV No. 0320-2014

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las catorce horas
con veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado por solicitud en línea, interpuesta por la señora [REDACTED] en la que pide:
"1. ¿Qué porcentaje fue el incremento aplicado a la energía eléctrica en el 2014? 2. ¿Qué promedio o qué porcentaje se espera que incremente la energía eléctrica en el 2015? 3. ¿Cómo afecta la caída del precio del petróleo con la tarifa de energía eléctrica?"

Ésta unidad a efecto de dar respuesta al requerimiento hace las consideraciones siguientes:

- I. Que la solicitud fue presentada en fecha dieciocho de diciembre del año en curso; y previo a la admisión formal del requerimiento la solicitante debió subsanar lo que dispone el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, del cual se desprende; que las solicitudes de información que se realicen de forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley; solicitando a la peticionaria mediante correo de las cinco horas con trece minutos del mismo día, según consta a folios dos, pidiéndole completar los requisitos de admisibilidad dispuestos en los artículos mencionados; continuándose el trámite de ley respectivo.

II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b., d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que *"El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible"*. En cumplimiento de tales funciones se requirió la Gerencia de Electricidad, lo demandado por la peticionaria.

III. Dicha gerencia en virtud de sus atribuciones y garantizando la protección del ejercicio del derecho humano de acceso a la información expresó lo siguiente:

1. *¿Qué porcentaje fue el incremento aplicado a la energía eléctrica en el 2014?*

El precio de la energía se ajusta trimestralmente, siendo este el principal componente de la factura eléctrica, con un peso aproximado del 80%. Los ajustes se han realizado en las fechas siguientes:

- a. 15 de enero con -1.22 %,
- b. 15 de abril con 1.09 %,
- c. 15 de julio con 1.04 %
- d. 15 de octubre con 0.50%.

El precio promedio de la energía que resulta en un trimestre se traslada al siguiente trimestre.

2. *¿Qué promedio o qué porcentaje se espera que incremente la energía eléctrica en el 2015?*

Considerando que son diversos factores los que inciden en las variaciones de los precios de la energía, ha previsto un ajuste a partir del 15 de enero de 2015, el cual se mantendrá vigente hasta el 14 de abril del mismo año; la variación del precio de la energía reflejará

una disminución de aproximadamente el -10%. Dicha baja es el resultado de la disminución del precio de los combustibles para generación, así como ajustes de los precios de los contratos por la reducción del precio internacional del combustible y de una mayor importación de energía a mejores precios.

3

Por otra parte, el comportamiento de los precios de la energía para todo el año 2015 dependerá de la hidrología (períodos seco y lluvioso) y los precios internacionales de los combustibles para generación. En cada trimestre se ajustarán los precios tomando en consideración el comportamiento del trimestre anterior.

A través del siguiente enlace del sitio oficial de internet de la SIGET puede conocer sobre las últimas noticias de los precios de la energía en El Salvador. Abonando más al tema requerido.

<http://www.siget.gob.sv/index.php/novedades/noticias/1-noticias-ciudadano/2296-importante-reduccion-en-el-precio-de-la-energia-electrica-segun-proyecciones-para-enero-del-2015>

3. *¿Cómo afecta la caída del precio del petróleo con la tarifa de energía eléctrica?*

Al disminuir significativamente los precios internacionales de los combustibles para generación eléctrica; que pasaron de precio promedio mensual de aproximadamente \$85.00 por barril en septiembre de 2014 a un aproximado de \$51.00 por barril en diciembre de 2014. Se ajustan los precios de la energía en cada mes, puesto que los contratos por libre concurrencia que están vigente con los generadores térmicos, tienen cláusulas de ajuste mensual de los precios de la energía en función de los precios internacionales de los combustibles del mes anterior. Por lo tanto, el efecto es directamente proporcional en cada mes.

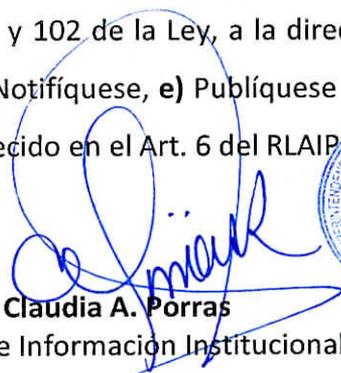
Es importante mencionar que casi el 80% de la demanda de la distribuidora se encuentra contratada a más de un año con generadores, de los cuales en su mayoría son térmicos.

IV. La suscrita dando cumplimiento a lo solicitado por la requirente, remitirá la información en la modalidad peticionada, como lo establece la solicitud de información, apegado a lo expresado en el Art. 71 de la LAIP; y ciñéndose al principio rector de gratuidad establecido en el Art. 4 letra g. que dice: **Principios, Art. 4:** *En la interpretación y aplicación de esta Ley deberán regir los principios siguientes: g. Gratuidad: El acceso a la información debe ser gratuito.* Por lo cual la reproducción de la información no acarreará costo alguno.

4

V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter público; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en esta resolución; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP como información reservada y confidencial respectivamente; por lo que se concluye que es de naturaleza pública.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos; principios de máxima publicidad y disponibilidad **RESUELVE:** a) Conceder derecho de acceso a la información pública a [REDACTED], relacionada con lo expresado en el considerando III, b) Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP; c) Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g., 61 y 102 de la Ley, a la dirección electrónica que para tal efecto se consignó en la solicitud, d) Notifíquese, e) Publíquese en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto con base a lo establecido en el Art. 6 del RLAIIP y g) Archívese.


Claudia A. Porras

Oficial de Información Institucional



Cp/la